

Artículo Segundo.- FACÚLTESE, al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de adecuación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información su publicación en el portal institucional de la municipalidad

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1935390-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 458-2020-MDCH, Ordenanza que norma el procedimiento para la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2021-A/MDCH

Chaclacayo, 1 de marzo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

VISTO: Informe N° 019-2021-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 23 de febrero de 2021; Memorando N° 184-2021-GM/MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 25 de febrero de 2021; Informe N° 065-2021-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 01 de marzo de 2021; Memorando N° 190-2021-GM/MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 01 de marzo de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, con fecha 15 de enero del 2021, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ordenanza Municipal N° 458-2020-MDCH, Ordenanza que Norma el Procedimiento para la Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Ejecutadas en el Distrito de Chaclacayo.

Que, en la Disposición Complementaria y Final del Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 458-2020-MDCH, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para su mejor ampliación.

Que, mediante el informe N° 019-2021-GDU/MDCH de fecha 23 de febrero de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano, y con la opinión emitida en el Informe N° 038-2021-SGPUCHÉ-GDU/MDCH de la subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones, esta subgerencia emite la recomendación de ampliar la vigencia de la Ordenanza N° 458-2020-MDCH a través de Decreto de Alcaldía, hasta el 11 de marzo del año 2022

Que, mediante el Informe N° 065-2021-GAJ/MDCH de fecha 01 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría

Jurídica, opina que procede la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 458-2020-MDCH, que otorga beneficios para regularizar las edificaciones y habilitaciones sin licencia.

Que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 11 de marzo de 2022, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 458-2020-MDCH, Ordenanza que Norma el Procedimiento para la Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Ejecutadas en el Distrito de Chaclacayo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información, cumpla con la publicación de la presente en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1935372-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Establecen el Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias

ORDENANZA N°362/MLV

La Victoria, 26 de febrero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria virtual del 26 de febrero de 2021.

VISTO: el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; de Servicios de Administración Tributaria y de Desarrollo Económico; y,

Que, mediante los artículos 74° y 194° de la Constitución Política establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, y le otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, tasas y derechos municipales), en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 8 y 9 del artículo 9° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de Ordenanzas;

Que, mediante el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, señala en concordancia con lo prescrito en el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política, que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas que otorgan exoneraciones dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N°133-2013-EF, señala que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los

impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo; asimismo el artículo 166° de la acotada norma, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias; y que, en virtud de dicha facultad discrecional, también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N°1311 que modifica el Código Tributario, modificación del numeral 27 del artículo 177°, numeral 1 del artículo 178°, del vigésimo séptimo ítem del rubro 5 y del primer ítem del rubro 6 de las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias I, II y III, del cuarto guión del rubro notas y de las notas 14 y 21 de las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias I y II, y de la Nota (13) de la Tabla de Infracciones y Sanciones Tributarias III del Código Tributario;

Que, mediante el Informe N°005-2021-GSAT/MLV la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y el Informe N°062-2021-SGROCRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoria Coactiva, proponen la Ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad de las Sanciones por Infracciones Tributarias;

Que, mediante el Memorandum N°250-2021-GPP/MLV la Gerencia de Planificación y Presupuesto hace suyo el Informe N°25-2021-SGPYM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización opinan favorablemente por la propuesta de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, el cual permitirá establecer la normatividad y coadyuvar a lograr los objetivos y acciones estratégicas del Plan Estratégico Institucional –PEI- 2018-2023;

Que, mediante el Informe N°36-2021-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina de manera favorable por la Ordenanza que establece el régimen de gradualidad de las sanciones por infracciones tributarias, opinión que es compartida por el proveído N°94-2021-GM-MLV de la Gerencia Municipal;

Estando a los fundamentos expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del Concejo asistentes a la Sesión Ordinaria Virtual de Concejo del 26 de febrero de 2021 y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1°.- Alcance

Establecer el Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicable para la Municipalidad de La Victoria establecidas en los artículos 173°, 176° y 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 2°.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y culminará el 31 de mayo de 2021.

Artículo 3° Acogimiento

Podrán acogerse automáticamente y se entiende cuando el infractor haya cumplido con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Gradualidad

El criterio de gradualidad se encuentra referido a la aplicación de un porcentaje de descuento sobre el importe de la Multa Tributaria; para acogerse el régimen de gradualidad respecto a las infracciones contenidas en la presente Ordenanza, es necesario que el infractor subsane la obligación tributaria infringida, en la forma y condiciones establecidas por la administración.

4.1. Serán rebajadas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Infracciones contempladas en el artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.	Descuento	
	Natural	Jurídica
Si cumple con el pago de la multa tributaria, dentro de los primeros 5 días de notificada la Resolución de Multa Tributaria.	90%	70%
Si cumple con el pago de la multa tributaria antes de inicio del proceso coactivo.	80%	60%
Si cumple con el pago de la multa tributaria, después de notificado el inicio del procedimiento coactivo y antes de notificarse medidas cautelares.	70%	40%

Infracciones contempladas en el artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.	Descuento	
	Casa	Otros usos
Dentro del proceso de Fiscalización, a partir de la notificación del requerimiento y antes del inicio del proceso coactivo	70%	50%
Si cumple con el pago de la multa tributaria, después de notificado el inicio del procedimiento coactivo y antes de notificarse medidas cautelares	60%	30%

Artículo 5°.- Reconocimiento

El pago de la multa con el porcentaje (%) de descuento, genera el reconocimiento expreso de la infracción incurrida. En ese sentido, supone el desistimiento automático a la presentación de cualquier recurso impugnativo y, en caso que exista uno en trámite, pone fin al mismo.

Artículo 6°.- Multas por omisión

En el caso de los infractores omisos a la Declaración Jurada, se le impondrá una (1) multa por la infracción detectada, correspondiente al año de la detección de la infracción.

Cabe señalar, si la infracción detectada corresponde a un año prescrito, se considerará el periodo siguiente no prescrito para la determinación de la resolución de multa tributaria.

Artículo 7°.- Pérdida de la Gradualidad

Perderá el derecho a la gradualidad de la multa tributaria, si el infractor que se acogió, impugna el acto de la Administración por la cual determina o sanciona la infracción. La pérdida de la gradualidad opera en forma automática, debiendo procederse a la emisión de los valores respectivos por la parte no pagada, sin considerar deducción alguna.

Artículo 8.- Pagos efectuados

Los pagos realizados por las multas tributarias, que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

Disposiciones Complementarias y Finales

Primera.- El presente régimen es aplicable a las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que las mismas no se encuentren pagadas.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza municipal; así como la aprobación de los formatos pertinentes de ser el caso.

Tercera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través de sus subgerencias y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones para su implementación.

Cuarta.- Deróguese la Ordenanza N°176-2013/MLV que establece el Régimen el Gradualidad de Multas Tributarias.

Quinta.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario

Oficial E Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones la publicación de la misma, incluyendo su anexo I, en el portal web de la entidad www.munilavictoria.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA
Alcalde

1935801-1

Establecen acciones frente a daños materiales a predios de terceros causados por obras de edificación y demolición en el distrito de La Victoria

ORDENANZA N°363/MLV

La Victoria, 26 de febrero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO

El CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria virtual del 26 de febrero de 2021.

VISTO: el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; de Desarrollo Urbano y Transporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N° 295, establece en sus artículos 954° y 957°, que la propiedad se extiende al subsuelo y al sobre suelo, hasta donde sea útil al propietario en el ejercicio de su propiedad y que la propiedad predial se encuentra sujeta a la zonificación y a las limitaciones que establecen las disposiciones respectivas;

Que, por otro lado, la actividad de la construcción debe ejercerse dentro del marco de las limitaciones al derecho de propiedad predial y, si bien de acuerdo a la normatividad civil, en caso de producirse daños o perjuicios a terceros, debe indemnizarse siguiendo procedimientos legales, es necesario que la municipalidad adopte medidas que coadyuven a la seguridad y prevención de daños que, eventualmente, pudiera ocasionar la actividad constructiva en los predios colindantes, como puede ser el caso de demoliciones y/o excavaciones para la construcción de sótanos que requieran la aplicación de técnicas de seguridad para el sostenimiento de excavaciones para la estabilización de taludes;

Que, el numeral 3.6 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias; y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, y, en su artículo 88°, prescribe que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, el artículo 40° de la mencionada norma establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, si bien la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su Reglamento y normas modificatorias, establecen la obligación de presentar como requisito del trámite de licencia, la presentación de la Póliza CAR a todo riesgo, para algunas modalidades de obra, es necesario establecer los canales informativos para que los propietarios de los predios vecinos a las edificaciones, puedan conocer sus derechos y de ser el caso, realizar acciones previas en prevención de posibles daños en la etapa constructiva, así como medios necesarios para que los propietarios de los inmuebles y los titulares de las licencias de edificación tengan certeza sobre la naturaleza y magnitud de los daños, en caso estos se materialicen;

Que, mediante el Informe N°003-2021-GDU/MLV la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe N°004-2021-SGOPYCU-GDU/MLV la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano proponen la Ordenanza que establece las acciones frente a daños materiales a predios de terceros causados por obras de edificación y demolición en el distrito de La Victoria, teniendo en cuenta el inicio de una cantidad considerable de obras privadas y se requiere establecer una norma para velar por la seguridad e integridad de los vecinos;

Que, mediante el Memorandum N°075-2021-GPP/MLV la Gerencia de Planificación y Presupuesto hace suyo el Informe N°012-2021-SGPYM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización opina favorablemente por la Ordenanza propuesta por la Gerencia de Desarrollo Urbano, la cual encuentra concordancia con el cumplimiento del Objetivo Estratégico Institucional – OEI -.04;

Que, mediante el Informe N°20-2021-GAJ-MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la aprobación de la Ordenanza que establece las acciones frente a daños materiales a predios de terceros causados por obras de edificación y demolición en el distrito de La Victoria;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del Concejo asistentes a la Sesión Ordinaria Virtual de Concejo del 26 de febrero de 2021 y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS ACCIONES FRENTE A DAÑOS MATERIALES A PREDIOS DE TERCEROS CAUSADOS POR OBRAS DE EDIFICACIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo primero.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objetivo proteger a los propietarios colindantes frente a los daños debidamente comprobados, que se hayan ocasionado como consecuencia de las obras de edificación autorizadas, dentro del distrito de la Victoria. La suscripción de un documento privado suscrito entre el Propietario o Representante Legal y/o titular de la Licencia de Edificación con los colindantes de la obra, en el que conste un compromiso de reparación de daños, liberara a las partes de lo prescrito en la presente Ordenanza, salvo el cumplimiento del artículo decimo de la presente ordenanza, a cargo del titular de la Licencia de Edificación. El acuerdo deberá ser puesto en conocimiento de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano luego de su suscripción.

Artículo segundo.- Ámbito de aplicación

Se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, los procesos constructivos y de demolición con Resolución de Licencia de Edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de la Victoria.

Artículo tercero.- Acciones previas

Una vez otorgada la licencia y antes del inicio de la obra, el propietario y el responsable de la obra presentaran a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano una Declaración Jurada con firma legalizada de Compromiso de Reparación de Daños Materiales